



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre. 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 155

Sábado 13 de Julio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 581 sobre aplicación de primas a los artículos elaborados con azúcar. («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de Julio de 1946).

FUNDAMENTO

La publicación de la Orden ministerial de 14 de Mayo de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 137) aclara, en gran parte, la legislación vigente sobre artículos primados.

No obstante, estima esta Comisaría General resulta preciso reglamentar y aclarar ciertos extremos que en cuanto a la aplicación de la misma pudieran hallarse confusos.

AUTORIZACIÓN DE PERCEPCIONES SOBRE ARTÍCULOS PRIMADOS EN GENERAL

En un principio, pudiera parecer que ciertos fabricantes no habrían de verse afectados por lo dispuesto en el Decreto-Ley de 15 de Marzo de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 78), y, sin embargo, no es menos cierto que en el apartado d) del artículo 2.º del Decreto-Ley de 15 de Abril de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 107) se hace referencia autorizando percepciones sobre artículos primados, «en general sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar».

CONSIDERACIÓN A LAS DIVERSAS FORMAS DE OBTENER EL AZÚCAR

Asimismo, se ha de tener en cuenta que la materia prima azúcar puede ser conseguida por los industriales que la transforman, tanto por medio de asig-

nación de cupos, como en virtud de los derechos de reserva en fincas en primera explotación. Resultaría, pues, injusto que estos últimos, por las circunstancias especiales de reservistas que en ellos concurren, se vieran libres del tributo, experimentando con ello un beneficio ilegítimo en relación a quienes elaboran con los cupos que tienen asignados.

LOS INDUSTRIALES RESERVISTAS ABONARÁN EL IMPUESTO

Por todo ello, se estima conveniente, de un lado, determinar concretamente cuáles son las elaboraciones a las que, en términos generales, alude la disposición antes citada, y de otro, que ya que la totalidad de la pequeña industria, con arreglo a lo dispuesto en el ya citado Decreto de 15 de Abril del corriente año, ha de ser la que efectúe el pago de su impuesto, y que éste deberá hacerse en origen y por tanto a las industrias que elaboren sus productos con azúcar, éste debe alcanzar a aquellas que estén acogidas al derecho de reserva.

En virtud de todo lo expuesto, y a propuesta del Sindicato Nacional de la Alimentación, esta Comisaría General ha resuelto:

PRODUCTOS SUJETOS A PRIMAS

1.º Que el recargo del 20 por 100 sobre el importe de las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería queda ampliado, como consecuencia de lo que determina el Decreto-Ley de 15 de Abril de 1946 en su artículo primero, apartado d), a todos los que son elaborados con azúcar, y concretamente a los siguientes:

- Los producidos en pastelerías, confiterías, bollerías y similares.
- Barquillos.
- Turrone y mazapanes.
- Caramelos, peladillas y grageas.
- Helados y horchatas.
- Jarabes refrescantes.
- Chocolates de lujo y bombones.

INDUSTRIAS QUE QUEDAN INCLUIDAS

En los precedentes epígrafes quedan incluidas tanto las industrias dedicadas a las elaboraciones anunciadas de ar-

tículos en cuya confección interviene el azúcar procedente de cupos, como aquellos que no perciben tales cupos por haberse acogido a los beneficios de la Circular número 542.

FORMA DE EFECTUAR EL PAGO

2.º Habiéndose aplicado, al objeto de percibir el Estado estos gravámenes, el sistema de concierto con el Sindicato de la alimentación, y teniendo en cuenta que para fijar el importe del mismo ha de servir de base la cantidad de azúcar que por esta Comisaría General se asigne periódicamente, todas las industrias dedicadas a las elaboraciones repañadas y que no perciban cupos de primeras materias por estar acogidas al derecho de reserva, vienen obligadas a concretar con el Sindicato Nacional de la Alimentación la cuota proporcional a pagar por cada kilogramo de azúcar que mensualmente les corresponda en relación con la reserva total efectuada.

Madrid, 6 de Julio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Hacienda.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles; Jefes Provinciales de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

2.100

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada pulmonía contagiosa en el ganado existente en el término munici-

pal de Villanueva de San Mancio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas propiedad de don Pablo Mañueco, señalándose como zona sospechosa, todo el pueblo; como zona infecta, referidas porquerizas, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XIX del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 8 de Julio de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.131

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 464

Precios de venta de las carnes y despojos del ganado equino

Los precios que han de regir como únicos en toda la provincia, a partir de la publicación de la presente circular para las carnes, grasas y huesos del ganado equino, serán los siguientes, a los cuales podrán incrementar los carniceros en sus ventas al público, los arbitrios e impuestos municipales que están establecidos legalmente en cada población de consumo:

| | Kilo neto |
|---------------------|-----------|
| | Pesetas |
| Primera, sin hueso. | 8,00 |
| Pecho y costillas. | 5,00 |
| Grasa. | 6,00 |
| Huesos. | 0,75 |

Los despojos gozarán de libertad de precio.

Queda anulada la circular número 448 de esta Junta, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 109 del 16 de Mayo de 1946.

Valladolid, 8 de Julio de 1946.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

2.124

Instituto Nacional de Estadística

Delegación de Valladolid

SEÑORES JUECES MUNICIPALES
DE LA PROVINCIA

El «Instituto Nacional de Estadística» que acaba de establecer con carácter permanente el interesante Servicio del

Registro Residencial, ordena a esta Delegación provincial que se dirija a todos los señores Jueces municipales de la provincia, con el fin de recordarles la obligación en que se encuentran, como jefes de los Registros Civiles, de atenderse a las disposiciones dictadas acerca del cumplimiento mensual del Servicio demográfico con esta Delegación.

A este fin le recuerdo las principales advertencias sobre el particular que son las siguientes:

a) Rigor absoluto en la numeración correlativa de los hechos, es decir que no falte ni sobre ningún número y que el primero de cada mes sea siempre exactamente correlativo del último del anterior. Conviene insistir sobre este punto porque es el que con más frecuencia precisa repararse. Solamente en casos de verdadera anomalía o circunstancias especiales, estaría justificado, pero con la consiguiente satisfactoria explicación.

b) En los boletines deben evitarse las respuestas imprecisas, requiriendo a los declarantes de los hechos el mayor detalle y claridad posibles.

c) Nombres, apellidos y residencias municipales de los nacidos y de sus padres, de los fallecidos y de los cónyuges.

d) Es indispensable que los Registros civiles, recojan, por cuantos medios estén a su alcance todos los casos de aborto y de partos múltiples, garantizados con todos sus datos.

e) Claridad absoluta en la expresión de la causa del fallecimiento, haciendo la gestión oportuna cerca de los señores facultativos en los casos de dudosa interpretación.

f) Seguridad firme de la autenticidad de los hechos, muy especialmente para nacimientos, mediante la testificación exigente.

Como el Registro residencial de que se trata al principio de esta circular ha de sostenerse al día, y en gran parte ha de ser a base del trabajo demográfico de los hechos naturales, les encarezco una vez más no sólo el que cumplimente con el mayor interés las anteriores disposiciones sino también la mayor puntualidad en el envío mensual de los correspondientes boletines, que no debe exceder nunca, en ningún caso, del día cinco del mes siguiente al que los hechos se refieren.

Finalmente ruego a todos los señores Jueces municipales me comuniquen, por sencillo escrito, haber quedado enterados de la presente circular.

Valladolid, 10 de Julio de 1946.—El Delegado provincial de Estadística, Antonio Calvo H.-Agero.

2.154

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CINCUENTA Y CUATRO PLAZAS DE GUARDIAS MUNICIPALES, SEIS DE ELLAS MONTADAS MEDIANTE CONCURSO EXAMEN

1.^a El Ayuntamiento convoca a concurso, previo examen de aptitud, la provisión en propiedad de cincuenta y cuatro plazas de guardia municipal, seis de ellas montadas, dotadas cada una con

el haber anual de 4.900 pesetas y demás derechos y deberes previstos en los Reglamentos Generales de Empleados municipales y en el especial del Cuerpo.

Las plazas montadas tendrán una gratificación diaria fija de 1,50 pesetas.

2.^a En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año y disposiciones reglamentarias posteriores, dichas plazas se reservan a los siguientes turnos:

Caballeros Mutilados, 11 plazas.

Excombatientes, 22 plazas.

Excactivos por la Causa Nacional, 6 plazas.

Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra, 5 plazas.

Libres, 10 plazas.

Por no considerarse adecuadas las plazas para su asignación al turno de Oficiales provisionales, se prescinde de ello, reservando como compensación un cuarenta por ciento de las mismas al turno de excombatientes.

3.^a También se proveerán en el presente concurso examen todas las vacantes de guardias municipales que ocurran hasta la fecha de terminación de los ejercicios en que aquél consista; las que serán distribuidas en la misma proporción establecida anteriormente o por el orden de turnos señalado, asignando una a cada grupo, hasta donde alcancen, si su número fuese inferior al necesario para distribuir las proporcionalmente.

4.^a Las plazas reservadas a los turnos expresados serán preferentemente cubiertas por los pertenecientes al mismo, y si no se presentare número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados a cada turno, se traspasarán de unos a otros, dentro de esta misma convocatoria, siguiendo el orden indicado, por lo que cuantos reúnan las condiciones generales en la misma exigidas, pueden optar a ellas.

5.^a Los aspirantes deberá acreditar que reúnen las siguientes condiciones:

A) Ser español.

B) Varón, mayor de 21 años y menor de 35 el día que termine el plazo de presentación de instancias.

C) Haber cumplido los deberes militares.

D) Acreditar buena conducta.

E) Carecer de antecedentes penales.

F) Ser físicamente apto para el desempeño del cargo, gozando de integridad corporal y tener una talla mínima de 1.670 milímetros, quedando exentos de talla los que estén en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual.

G) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

En el turno libre se exigirá además llevar dos años, cuando menos, de residencia en esta capital.

6.^a Los concursantes deberán presentar sus solicitudes dirigidas al señor Alcalde-Presidente de esta Corporación municipal y debidamente reintegradas con una póliza del timbre del Estado de 1.50 pesetas y un sello municipal de una peseta, en el Registro general de la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día de la inserción de la oportuna convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, a excepción de las que for-

mulen los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, que lo serán ante la Comisión Inspector Provincial de dicho Benemérito Cuerpo, al objeto de que éste las dé curso y, en su caso, haga la correspondiente propuesta.

7.^a En las solicitudes, los concursantes, habrán de especificar el turno en que soliciten las vacantes. Los aspirantes a plazas montadas lo harán también constar explícitamente en dicha solicitud, aclarando en este caso su preferencia a estas plazas sobre las demás, o bien su deseo de concursar exclusivamente a tales plazas montadas.

8.^a Las instancias se presentarán acompañadas de los documentos (debidamente reintegrados) necesarios para acreditar las condiciones exigidas para concursar, excepto con relación al reconocimiento médico y talla, que se verificará a presencia del Tribunal.

Los documentos serán: a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil; b) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; c) Certificado negativo de antecedentes penales; d) Documento militar acreditativo de haber cumplido el servicio, del que serán relevados los Mutilados y Excombatientes; e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, extendido por la Jefatura Provincial del Movimiento respectiva; y f), en el turno libre, certificado del padrón de habitantes.

También, en su caso, habrán de acreditar documentalente su condición de Mutilados, Excombatientes, Excautivos o familiares de caídos por la Causa Nacional.

9.^a Las pruebas comenzarán transcurrido un mes a partir de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, serán concretadas por el Tribunal y constarán de dos ejercicios, uno escrito y otro oral.

El escrito consistirá en escritura al dictado con corrección ortográfica y desarrollo de una operación aritmética de suma, resta, multiplicación y división de números enteros, decimales y sistema métrico decimal. También redactarán un documento policial (atestado, acta o parte).

El ejercicio oral versará sobre lectura, rudimentos de aritmética, geografía de España, monumentos, organismos y calles de Valladolid. Somero conocimiento de las Ordenanzas municipales. Tratamientos civiles y militares. Saludos y divisas civiles y militares. Código de circulación urbana. Reglamento de la Guardia municipal y nociones del libro tercero del Código Penal.

Para las plazas montadas se realizará otro ejercicio mixto de teórico y práctico, que versará sobre conocimiento del caballo, arneses y equitación.

10. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, señor Alcalde o Concejal delegado en la Guardia municipal. Vocales: dos Concejales de la Comisión de Policía, un Oficial de la Policía Armada, y como vocal Secretario el Jefe del Cuerpo, que será auxiliado por el Negociado de Personal. Formarán además parte de este Tribunal los representantes que en cada caso exijan las disposiciones legales en vigor. Dos Médicos y un Profesor de Educación física certificarán sobre su peculiar misión.

Para poder funcionar el Tribunal se necesitará la presencia, por lo menos, de la mayoría de los miembros componentes del mismo.

11. Obtenida la aprobación de los ejercicios escrito y oral, los guardias municipales seguirán un cursillo de dos meses con arreglo al plan que se establezca, y al final de cada período si resultaran aptos en el examen que determina el artículo 20 del Reglamento del Cuerpo, pasarán a ocupar destino de plantilla.

Los no aptos continuarán otro curso de igual duración, con el mismo plan, y si al final de este segundo fueran aprobados, se cumplimentará lo dispuesto en el párrafo anterior, de lo contrario serán reprobados definitivamente.

Durante ambos cursos devengarán el sueldo correspondiente a su empleo.

12. El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretenden tomar parte en el concurso y de haberse practicado las operaciones de reconocimiento médico y talla, formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones establecidas, quedan admitidos a los ejercicios previos de aptitud. El Tribunal podrá conceder diez días de plazo para completar la documentación.

13. En los ejercicios actuarán los aspirantes admitidos por orden alfabético de apellidos.

Con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, se anunciará el local, día y hora en que habrán de dar principio los ejercicios y los concursantes que han de actuar en cada sesión.

El que al ser llamado no se presenta, lo será por segunda vez al terminar la relación de los concursantes en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

14. El número de puntos con que podrá ser calificado el concursante por cada vocal del Tribunal, será de 0 a 5 por cada ejercicio. El que no obtenga en el escrutinio una media de tres puntos por cada uno de los ejercicios, se considerará desaprobado.

15. El escrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada concursante y dividiendo su resultado por el número de miembros de que se haya compuesto el Tribunal en la respectiva sesión. El cociente o media que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, precisándose sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida.

El concursante que no logre la puntuación mínima en cada ejercicio, se considerará desaprobado y no podrá actuar, por tanto, en el ejercicio siguiente.

16. Los méritos de los concursantes serán valorados por el mismo Tribunal, sujetándose en su preferencia a lo establecido en la Orden de 30 de Octubre de 1939 y demás disposiciones legales en vigor, siendo mérito especial subordinado a aquéllos ser hijo o huérfano de empleado municipal o poseer algún idioma. Con carácter subsiguiente se establece como mérito, en igualdad de circunstancias, el hecho de ser natural de Valladolid o su provincia.

17. Concluida la calificación total, se procederá a la rigurosa ordenación de los aprobados por orden de puntuación,

formulando al Ayuntamiento propuesta en forma de relaciones separadas para cada uno de los turnos, en que se han de proveer las vacantes, levantándose acta que autorizarán los miembros del Tribunal. La no inclusión en estas propuestas, implica que el concursante ha sido desaprobado por el conjunto de la calificación. El Tribunal formulará además una relación general por orden de rigurosa puntuación, sin distinción de turnos, a efectos del escalafón y vicisitudes de los agentes en su vida administrativa.

18. El Tribunal no podrá elevar propuestas de aprobación superiores en número de concursantes al de vacantes anunciadas, más las ocurridas hasta el día en que formule dichas propuestas, no debiendo por tanto haber aprobados sin plaza, con o sin expectativa de destino.

19. El Tribunal redactará, si lo estima preciso, normas complementarias para el desarrollo de estas bases.

Valladolid, 9 de Julio de 1946.—El alcalde-presidente, Fernando Ferreiro.

2.153

Camporredondo

Acordado por esta Comisión la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior, se expone al público el expediente, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Camporredondo, 5 Julio de 1946.
El alcalde, Basco.

2.109-969

Ignorándose los mozos que a continuación se citan, comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año 1947, se les cita por la presente, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí, o por medio de representante, a los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 28 de Julio actual y el día 4 y día 11 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones extimen pertinentes; quedando apercibidos que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Félix Guerra Elices, hijo de Calixto y Rafaela. Nació el día 26 de Marzo de 1936.

Marino Gavilán García, hijo de Eugenio y de Decorosa. Nació el día 5 de Julio de 1926.

Florentino Arranz Parro, hijo de Francisco y de Pilar. Nació el día 1 de Agosto de 1926.

Gomeznarro, 6 de Julio de 1946.—El alcalde, Agapito Vara.

2.107

Moraleja de las Panaderas

Ignorándose el paradero del mozo Gregorio Ramiro Sanz, hijo de Mauro y de Modesta, que nació en este pueblo el

día 9 de Septiembre de 1926, el cual se halla comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1947, se le cita por la presente para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí o por medio de representante, a los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldado, que respectivamente tendrá lugar en los días 28 del mes actual, 4 y 11 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinente, quedando apercibido que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Moraleja de las Panaderas, 6 de Julio de 1946.—El alcalde, Claudio Martín.

2.106

Quintanilla de Onésimo

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a la construcción de escuelas y viviendas para los maestros nacionales de la localidad, se halla expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Quintanilla de Onésimo, 8 de Julio de 1946.—El alcalde, Félix Rioja.

2.105—970

Juzgados de Instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Santamaría Ramos, Manuel; de 32 años, hijo de Francisco y de Leopolda, casado, natural de Valladolid, donde tuvo su último domicilio, cuyo actual paradero se desconoce, si bien se cree estuvo trabajando últimamente en Castellón, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, notificarle auto de procesamiento y ser indagado en la causa número 195 de 1946, sobre abandono de familia, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto, que caso de ser habido, será puesto a disposición del dicho Juzgado en la Prisión provincial.

Valladolid, a 8 de Julio de 1946.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

2.116

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Varas Manso, Antonio; de unos 20 años de edad, a quien en 26 de Agosto de 1940 le fué expedido carnet a su nombre por la Delegación Sindical Comarcal de Canillas (Madrid), en el que figu-

ra como domicilio Tahona Descalzas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, notificarle auto de procesamiento y ser indagado en la causa número 125 de 1946, sobre estafa, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto, que caso de ser habido será puesto a disposición de dicho Juzgado en la Prisión provincial.

Valladolid, a 8 de Julio de 1946.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

2.117

OLMEDO

EDICTO

Por providencia del señor don Marcos Sacristán Bernardo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada con fecha de hoy en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Felipe Hernanz, de Nicolás, en nombre de don Ricardo Miranda Cárceles, contra don Salustiano Sánchez Quinzaños, sobre pago de sesenta mil pesetas, intereses y costas, se sacan a pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los siguientes bienes:

1.º Trescientas seis cárceles de leña y unas veinticinco mil cargas de ramera, así como unos treinta tramos de madera en rollo, que se halla todo en la finca denominada «Ordoño», del término municipal de Aguasal, tasadas: las cárceles de leña en veintidós mil novecientas cincuenta pesetas, la ramera en veinticinco mil y la madera en novecientas.

2.º Un vagón de leña en tacos, y unos tres vagones de serrín, que se hallan en la aserrería llamada «Cava de la Almuzara», en Olmedo; tasado el primero en dos mil pesetas y los de serrín en tres mil pesetas.

3.º Un motor de explosión, marca «Hudson», de 26 H. P., instalado en dicha aserrería; tasado en doce mil pesetas.

4.º Una bicicleta marca «Orbea», de paseo, en regular estado de conservación; tasada en trescientas pesetas; y

5.º Una cómoda, color caoba, con seis cajones, tasada en trescientas pesetas y que se halla al igual que la bicicleta, en el domicilio del ejecutado, en Alcazarén.

Los anteriores bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor señor Sánchez Quinzaños, y se venden para pagar al actor las sumas antes expresadas, debiendo celebrarse el remate el día veinticuatro de los corrientes, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por la que se anuncia la subas-

ta y sin que se consigne previamente el diez por ciento, cuando menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Olmedo, a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario judicial, Pablo Moreno.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Marcos Sacristán.

2.133—971

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Sindical Local Agropecuaria de Castrejón

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 17 de Julio y hora de las trece, tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal, por la temporada que comienza el día 19 de Julio del presente año y termina el día 15 de Noviembre, bajo el tipo de tasación de 13.550 pesetas y un cupo de 1.355 cabezas lanaras para 796 hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a 677,50 pesetas en esta Junta local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, por medio de la cartilla sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Castrejón, 10 de Julio de 1946.—El presidente de la Junta, A. González Carbonero.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Sindical Agropecuaria de ... en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ..., pesetas ... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento

1946.—El

972.

Imprenta de la Diputación provincial